



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3851

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00432-00
DEMANDANTE: Alexander Pineda Grisales y otros
DEMANDADOS: Clínica de la Visión del Valle SAS y Nueva EPS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada; no obstante, la parte demandada presenta escrito donde aporta una liquidación que se encuentra ajustada a derecho; como quiera que el demandante a través de su apoderado judicial indica que se encuentra conforme con dicha suma de dinero, por tanto, debe ser aprobada.

Conforme a lo anterior, el apoderado judicial de la parte mediante escrito visible a folio 133 del presente cuaderno, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que los depósitos consignados cancelan la totalidad del crédito y costas; por lo cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá ya que no existe embargo de remanentes.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

- 1.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 120 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular propuesto por ALEXANDER PINEDA GRISALES Y OTROS en contra de CLINICA DE LA VISION DEL VALLE SAS por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- SIN costas.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada

5.- ORDENAR la entrega de títulos al demandante por valor de \$164.680.702,00, como pago total de la obligación.

7.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez fraccionado por valor de \$164.680.702,00, a favor del apoderado judicial de la parte demandante HERNAN FELIPE MERIZALDE GARCIA identificado con C.C. 18.004.625, como pago total de la obligación.

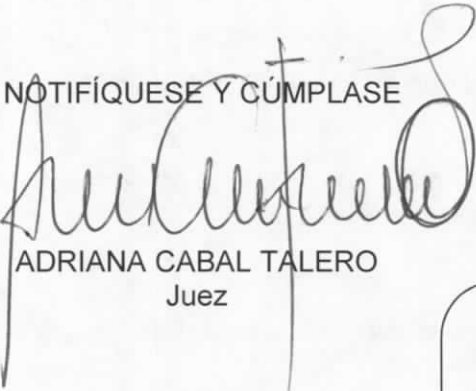
Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002420190	16717494	ALEXANDER PINEDA GRISALES	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 64.680.702,00
469030002420295	16717499	ALEXANDER PINEDA GRISALES	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 100.000.000,00

8.- Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

9.- Ordenase el archivo del expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 195 de hoy
12 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3832

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2011-00137-00
DEMANDANTE: Ingenio la Cabaña S.A.
DEMANDADOS: Azucares el Titan Cooperativa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El abogado Oscar Mario Giraldo presenta memorial en el que indica que actúa bajo la autorización otorgada por el togado de la parte ejecutante, solicitando el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 -188173 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual adjuntó el folio de matrícula del inmueble en donde obra la inscripción del oficio No. 98 del 01 de enero de 2015, por el cual se comunicó la medida de embargo.

Una vez revisado el plenario se debe advertir que mediante auto No. 126 del 15 de enero de 2019, no se autorizó la intervención del abogado en mención al advertir que no se cumplía con los presupuestos que trata el decreto 196 de 1971, empero a pesar de tal negativa el mismo ha continuado presentando peticiones ante esta Agencia Judicial, razón por la cual se le requerirá para que arrime al Despacho el documento idóneo que lo acredite para su intervención, so pena de aplicar las sanciones a que hubiese lugar, esto dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al abogado Oscar Mario Giraldo para que en un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para que arrime al Despacho el documento idóneo que lo acredite para su intervención dentro de la presente ejecución, so pena de aplicar las sanciones a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 195 de hoy

11.3 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3824

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2011-00283-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADOS: Gloria Eugenia Quintero
Carlos Enrique Quiceno Quinchia

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

La Conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas allega escrito mediante el cual informa sobre el acuerdo de pago allegado por la insolvente Gloria Eugenia Quintero Castro, la cual fue votada positivamente por más del 50% de los acreedores, razón por la que pide se continúe con la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 555 de la Ley 1564 de 2012.

De otro lado, se allega oficio No. 04-2077 del 17 de septiembre de 2019, por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que se dejó a disposición del presente proceso, el remanente del proceso con radicado 76001-4003-021-2012-00184-00.

Por lo anterior, dicho oficio se agregará para que obre y conste, y se dispondrá oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva remitir copia de las diligencias de embargo y secuestro, a fin de que surtan efectos en el presente proceso, conforme lo reglado en el artículo 466 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

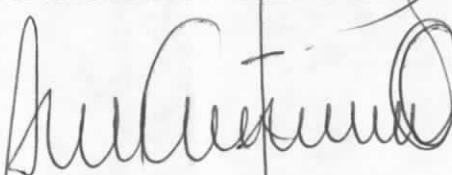
PRIMERO.- CONTINUAR suspendido el presente proceso ejecutivo respecto de la demandada Gloria Eugenia Quintero Castro, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 555 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, visible a folio 218.

TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando que remita copia de las diligencias de embargo y secuestro de los bienes objeto del proceso con

radicado 76001-4003-021-2012-00184-00, a fin de que surtan efectos en el presente, conforme lo reglado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



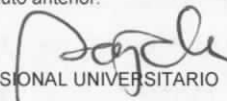
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

PAVG

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 145 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3838

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2015-00488-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Ramirez Daza y Cia Ltda. Ferretería Progreseemos y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito informando que la Superintendencia de Sociedades admitió trámite de liquidación judicial de la sociedad Ramírez Daza y Cia Ltda. Ferretería Progreseemos.

Así las cosas, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.2.13.3.5 del Decreto 1074 de 2015, sin disponer la remisión del presente, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.2.13.3.7 ídem.

Como quiera que existir pluralidad de demandados y existe manifestación del apoderado de la parte actora sobre el interés de proseguir la ejecución en su contra, se continuará el trámite en lo que respecta a los codemandados no inmersos en trámites concursales CARLOS EVELIO RAMIREZ DAZA, ADELINA DAZA ORDOÑEZ y NOHEMI RAMIREZ DE VARGAS.

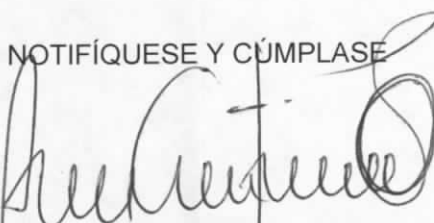
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo, en lo que respecta a la sociedad Ramírez Daza y Cia Ltda. Ferretería Progreseemos, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.2.13.3.5 del Decreto 1074 de 2015.

2º.- CONTINUAR el trámite compulsivo contra los codemandados CARLOS EVELIO RAMIREZ DAZA, ADELINA DAZA ORDOÑEZ y NOHEMI RAMIREZ DE VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 195 de hoy

11.2 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3828

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2012-00167-00
DEMANDANTE: Leodan Willian Córdoba Santacruz
DEMANDADOS: Luz María Estrella Vergara
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte ejecutante solicita se actualice el exhorto que contiene la cancelación de la hipoteca constituida a través de la E.P. No. 7230 del 18 de diciembre de 1997; como quiera que la solicitud resulta procedente, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el exhorto No. 106 visible a folio 365 dirigido a la Notaría Séptima del Círculo de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

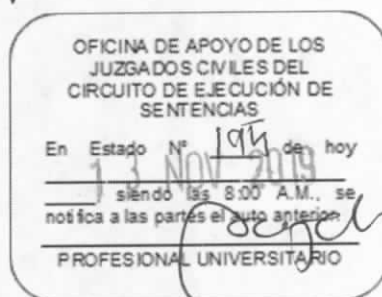
ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el exhorto No. 106, visible a folio 365, dirigido a la Notaría Séptima del Círculo de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 3892

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2017-00162-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Fabio Humberto Sanclemente Gonzalez
DEMANDADO: Jorge Eduardo Tafur Velasquez

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se allega memorial dirigido por el demandado Jorge Eduardo Tafur Velasquez indicando que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.

Sin embargo, al comprender tal solicitud un acto procesal que requiere mediación de apoderado judicial, sin que el aludido demandado sea reconocido con tal calidad en el presente asunto para entender que puede intervenir de forma directa, deberá rechazarse lo formulado. Esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., en cuanto al derecho de postulación, dado que quien pretende intervenir en el proceso debe hacerlo por conducto de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que se efectuó traslado del recurso, sin que ello fuera procedente en razón a lo descrito con antelación, deberá dejarse sin efecto el mismo, al igual que el traslado concedido a la liquidación del crédito presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el demandado Jorge Eduardo Tafur Velasquez, en razón a los argumentos dados en precedencia.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO los traslados No. 128 de 30 de julio de 2019, visibles a folios 143 y 144, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 195 de hoy

113 NOV 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 3895

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2017-00162-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Fabio Humberto Sanclemente Gonzalez
DEMANDADO: Jorge Eduardo Tafur Velasquez

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado de la parte demandante solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la M.I. 370- 285527, en razón a que no alcanzó a cumplir con la carga procesal para que se llevase a cabo la ya programada.

Atendiendo lo enunciado y previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	011-2017-00162-00
DEMANDANTE	FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ
DEMANDADO (A)	JORGE EDUARDO TAFUR VELASQUEZ
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 1042 DEL 22 DE JUNIO DE 2017 (folio 26)
EMBARGO	370-285527 (folio 26 vto)
SECUESTRO	FOLIO 39 AUTO ORDENA SECUESTRO, FOLIO 58 (DILIGENCIA DE SECUESTRO) – LUIS HEBERTH BOCANEGRA VALENCIA (SECUESTRE)
AVALUO INMUEBLE	\$ 79.989.000 oo (folio 77)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día 05 de febrero de 2020 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 285527 predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-285527, la suma de \$55.992.300,00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 195 de hoy

13 NOV 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3896

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00162-00
DEMANDANTE: Fabio Humberto Sanclemente González
DEMANDADOS: Jorge Eduardo Tafur Velásquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Cinco (5) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 150 del presente cuaderno donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$50.000.000,00, a favor del demandante FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ identificado con CC. 14.876.002, como abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002377637	14876002	FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 50.000.000,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 475 de hoy
11.2 NOV. 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3786

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2008-00229-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Luis Alejandro Osorio Herrón y Otro
DEMANDADO: Adriana Vanegas Valencia

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se allega despacho comisorio debidamente diligenciado, por lo que se agregará para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

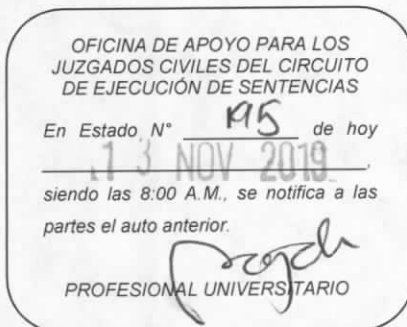
AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio debidamente diligenciado, visible a folios 198 a 210.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3785

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2008-00229-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Luis Alejandro Osorio Herrón y Otro
DEMANDADO: Adriana Vanegas Valencia

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Observada la demandada de acumulación, percata el despacho que la misma no se ajusta a los parámetros que la ley exige para librar mandamiento ejecutivo de pago, toda vez que en el presente asunto se persigue exclusivamente la garantía real y la obligación que se pretende acumular no deviene del acreedor ejecutante, motivo por el que se rechazará la misma, conforme lo anotado en el numeral 1º del artículo 464 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la demanda acumulada formulada por Viviana Carolina Varela Betancourt, conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado, N° 195 de hoy

13 NOV 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3829

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2015-00430-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Fernando Henao Sandoval
DEMANDADOS: Gilberto Gonzalo Benítez Herrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se allega respuesta a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso 011-1998-00536-00, informando que dicha solicitud no surte efectos, motivo por el que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, visible a folio 63, donde se informa que no fue posible acatar el embargo de remanentes decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 145 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3937

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2015-00409-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Jairo Salazar Espinosa
DEMANDADOS: Adíela López Gómez y Otros

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega memorial en el que solicitan se declare la nulidad por indebida notificación.

Debe referirse al memorialista que no puede darse trámite a lo formulado, como quiera que no es procedente atender una solicitud de nulidad interpuesta por quien haya actuado en el proceso sin proponerla, ya que ello implica que la misma se entienda saneada, tal como se establece en el artículo 136 del C.G.P.

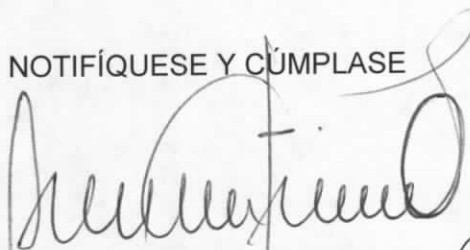
Dentro del presente asunto se observa que ocurrió lo planteado, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P., se rechazará lo formulado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

RECHAZAR la solicitud de declaratoria de nulidad formulada, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 195 de hoy

13 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3830

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00538-00
DEMANDANTE: Pedro Antonio Ordoñez
DEMANDADOS: Ángela Roxana Castillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento del requerimiento realizado mediante la providencia No. 2679 del 26 de julio del año 2019, remitió copia de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 672629, la cual se llevó a cabo dentro de la ejecución identificada con el número 76001-4003-007-2014-00693-00, conforme con lo reglado en el artículo 466 del C.G.P.

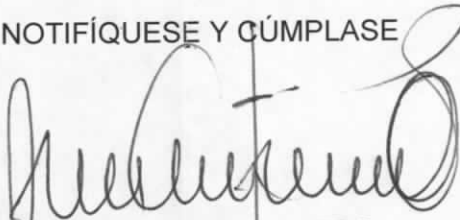
La documentación arrimada se procederá a glosar al plenario a fin de que surtan efectos dentro de la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR a los autos las diligencias adelantadas por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que surtan efectos dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 196 de hoy

13 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO